

LEY 33/1979, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE CREA LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BILBAO («BOE», núm. 274, de 15 de noviembre de 1979).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 10-XI-1978 y presentado en el Congreso de los Diputados el 11-I-1979. Suspendida su tramitación por disolución de las Cámaras. Solicitada su rehabilitación por escrito del Ministerio de Relaciones con las Cortes presentado en el Registro General del Congreso de los Diputados el 2-V-1979.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Justicia por Acuerdo de Mesa de 9-V-1979. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 37-1, de 19-V-1979. Legislatura Constituyente BOCG: No se publicó.

Dictamen de la Comisión: 11-IX-1979.

Aprobación por el Pleno: 26-IX-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 33.

SENADO

Remitido a la Comisión de Justicia e Interior con fecha 5-X-1979.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 36, de 9-X-1979.

Al no haberse presentado enmiendas pasa directamente a la deliberación del Pleno de la Cámara.

Texto aprobado por el Senado: 31-X-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 26.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

Artículo 1.º

Se crea la Audiencia Territorial de Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya y Alava, compuesta por una Sala de lo Civil, otra de lo Contencioso-Administrativo y por la Audiencia Provincial.

Artículo 2.º

La nueva Audiencia Territorial que se establece por esta Ley tendrá idénticas competencias y atribuciones que las restantes del territorio nacional y se regirá por la normativa vigente.

Artículo 3.º

La provisión de las plazas de Presidente, Magistrados y demás personal de nueva creación se llevará a cabo de acuerdo con las pertinentes normas legales y reglamentarias de general aplicación.

Artículo 4.º

Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para atender las dotaciones del personal necesario a fin de dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Ley, así como para la adecuada instalación de servicios y exigencias de material.

Artículo 5.º

Se autoriza al Ministerio de Justicia para dictar las normas que exija la ejecución de cuanto se establece en esta Ley, fijando la plantilla orgánica de la Audiencia Territorial de Bilbao, así como para concretar las fechas de constitución y funcionamiento de ésta, que no podrán ser posteriores en más de tres meses a la de entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.º

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín oficial del Estado».

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En consecuencia con lo establecido en el artículo 1.º de esta Ley, el término municipal del Valle de Mena, que administrativamente forma parte de la provincia de Burgos, queda sujeto a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de esta capital y se le adscribe al partido judicial de Villarcayo.

Segunda

No obstante lo establecido en el artículo 2.º de esta Ley, y en tanto no quede definitivamente configurada la demarcación territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao será la única competente para conocer de cuantos recursos se interpongan contra los actos expresos o presuntos del Consejo General del País Vasco, susceptibles de ser impugnados por vía contencioso-administrativa, sea cual fuere la circunscripción territorial sujeta al gobierno de aquel Consejo en que se adopten o entiendan adoptados.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial que se crea por esta Ley desarrollará la competencia que le es propia en relación con los recursos que se interpongan y cuestiones que se susciten con posterioridad a la entrada en funcionamiento de los nuevos órganos jurisdiccionales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 8 de noviembre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ